

MEMORIA ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS DE URGENCIA DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

El objeto de la propuesta normativa consiste en dar nueva redacción al artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castellón de la Plana.

La actual redacción del artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana es la siguiente:

«Artículo 3. Plazo de vigencia

Estas normas urbanísticas transitorias de urgencia estarán en vigor hasta el 1 de abril de 2021, salvo que entre antes en vigor el Plan General de Castelló de la Plana en tramitación, momento en el que quedarán automáticamente derogadas».

Lo que se propone es que este artículo quede redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Plazo de vigencia

Estas normas urbanísticas transitorias de urgencia estarán en vigor hasta el 30 de abril de 2022, salvo que entre antes en vigor el Plan General estructural de Castelló de la Plana en tramitación, momento en el que dejarán de aplicarse.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el texto de las normas podrá seguir siendo de aplicación con carácter supletorio, tras la entrada en vigor del Plan General estructural y hasta la entrada en vigor del Plan pormenorizado, en los términos que puedan establecerse en las disposiciones transitorias de remisión incluidas en el Plan General estructural».

La aprobación de esta modificación puntual de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana, que da nueva redacción al artículo 3 de las normas, ampliando el plazo de su vigencia, no comporta gasto presupuestario alguno para la Generalitat ni para el Ayuntamiento.

Las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castellón de la Plana no son un plan urbanístico que prevea nuevos desarrollos o actuaciones que puedan implicar un mayor gasto público. Estas normas pretenden exclusivamente establecer el mínimo contenido normativo necesario que permita el normal ejercicio de las facultades urbanísticas en los suelos consolidados por la edificación que, según la legislación aplicable, tienen la consideración de suelo urbanizado o urbano. Estas normas no equivalen a un Plan General transitorio. No estamos ante un instrumento de planeamiento que ordene el desarrollo o crecimiento urbanístico del municipio, sino que únicamente se establecen las mínimas normas que permiten a corto plazo la ordenación de los suelos consolidados. No se pretende establecer un régimen jurídico con vocación de permanencia, sino solo unas normas de urgencia que regulen las cuestiones indispensables en un régimen transitorio.

Las normas no prevén nuevos desarrollos ni tampoco actuaciones urbanizadoras de la Administración que puedan implicar un gasto público.



Pero ello, la aprobación de la modificación de su artículo 3, que se limita a ampliar su plazo de vigencia, tampoco implica la existencia de mayor gasto público.

Puesto que no estamos ante un instrumento de planeamiento, y como tampoco se prevén en el documento que se efectúen actuaciones urbanizadoras, esta propuesta de modificación del plazo de vigencia de las normas no exige que se tenga que incorporar ningún informe sobre la viabilidad económica de la actuación urbanística propuesta. Tampoco resulta, por tanto, necesario elaborar una memoria de sostenibilidad económica.

En la propuesta de acuerdo del Consell preparada, tras el informe emitido por la Abogacía de la Generalitat, se ha incluido un apartado en el que se indica la no incidencia presupuestaria y la ausencia de gasto de la actuación.

Con ello se cumple lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Públicas, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, según el cual *«en los supuestos de aprobación de disposiciones reglamentarias, proyectos de convenios, propuestas de acuerdo del Consell, o de planes o programas, cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión»*.

Castellón, 5 de febrero de 2021.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE
URBANISMO